

**Paz de Ariporo, Casanare 24 de abril del 2026**

**SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE - PAZ DE ARIPORO - (REPARTO) E. S. D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (ART. 29), IGUALDAD (ART. 13), EDUCACIÓN (ART. 67), ACCESO A LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA (ART. 70) Y BUENA FE (ART. 83).**

**ACCIONANTE: FREDDY GAITAN GAITAN**

**ACCIONADOS: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS) e INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX).**

**FREDDY GAITAN GAITAN**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1006966122**, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar formalmente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de:

- 1. MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCIENCIAS)**, con NIT 899.999.005-0 y domicilio en la Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, Pisos 2 al 6, Bogotá D.C.
- 2. INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)**, con NIT 899.999.002-7 y domicilio en la Carrera 3 No. 18-32, Bogotá D.C.I.

Lo anterior, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales, con base en los siguientes:

## **I. HECHOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS**

**PRIMERO. CONTEXTO DE LA CONVOCATORIA Y PERFIL DEL ACCIONANTE:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió, mediante Resolución 0273 de 2026, la Convocatoria No. 975 "Becas para el Cambio", destinada a financiar estudios de alto nivel. Como Ingeniero Civil radicado en Casanare, me postulé con el proyecto de investigación: "Estabilización de subrasantes en vías terciarias de la Orinoquía mediante la sinergia de ceniza de cascarilla de arroz y biopolímeros bovinos: Un enfoque de infraestructura vial sostenible", el cual cuenta con admisión vigente en la Universidad Santo Tomás.

**SEGUNDO. CUMPLIMIENTO PREVIO DE ETAPAS (DILIGENCIA CIUDADANA):** Conforme al numeral 11 de los Términos de Referencia (TDR), el proceso

en el aplicativo SIGP es secuencial. Mi actuar fue diligente y preventivo, completando con éxito las etapas iniciales antes del colapso del sistema:

**Etapas 1:** Registro como persona natural confirmado el 20/04/2026 (Usuario ENT753092026).

**Etapas 2:** Creación y registro del proyecto confirmado el 21/04/2026 (Usuario de registro 136388).

**TERCERO. EL SIGP COMO REQUISITO "SINE QUA NON":** Los TDR imponen como obligación exclusiva el uso del aplicativo SIGP (Sistema Integral de Gestión de Proyectos). Al ser este el canal único de participación, el Estado asume la responsabilidad objetiva de garantizar que la plataforma sea estable, accesible y funcional, especialmente ante el volumen de usuarios previsto por la propia entidad (más de 5.000 propuestas en curso según la Adenda No. 1).

**CUARTO. COLAPSO SISTÉMICO DE LA PLATAFORMA (FALLA DEL SERVICIO):** A partir de las 8:00 p.m. del miércoles 22 de abril de 2026 y durante todo el día de cierre (23 de abril), el servidor SIGP presentó una degradación total. Experimenté errores críticos de conexión (502 Bad Gateway) y bloqueos en el "Formulario de Proyectos", lo que hizo materialmente imposible completar la Etapa 3 (cargue de anexos y radicación definitiva) antes de las 4:00 p.m.

**QUINTO. RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA FALLA :** La falla no fue un evento aislado. La propia entidad accionada (MINCIENCIAS), mediante comunicado oficial del 23 de abril de 2026 referente a la Convocatoria No. 47 —que comparte la misma arquitectura tecnológica SIGP—, reconoció las fallas y solicitó modificar su cronograma para "evitar perjuicios técnicos y garantizar la igualdad". Bajo el principio de unidad del sistema, si el servidor falló para la Convocatoria 47, el daño es idéntico y simultáneo para la Convocatoria 975.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE CONTINGENCIA:** Siguiendo estrictamente la Nota 3 del numeral 11 y la Nota 4 del numeral 16 de los TDR, el día de ayer 23 de abril del 2026 reporté las fallas técnicas mediante la PQR No. 20260026895R, adjuntando evidencias fotográficas del error del servidor. A la fecha, y pese a la urgencia, la Oficina de Tecnologías (OTSI) de Minciencias no ha emitido respuesta ni solución técnica.

**SÉPTIMO. ANTECEDENTE JUDICIAL Y VIOLACIÓN A LA IGUALDAD:** Es un hecho notorio que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito (Exp. 2026-00112) ya decretó una medida provisional de suspensión del cierre de esta misma Convocatoria 975 por situaciones similares. Resulta discriminatorio que la entidad reconozca la falla para unos usuarios o convocatorias y pretenda aplicar el cierre preclusivo para otros, vulnerando mi derecho a la igualdad de condiciones.

**OCTAVO. PERJUICIO IRREMEDIABLE:** El silencio administrativo y la negativa a habilitar una contingencia efectiva me dejan en un estado de indefensión total. Al tratarse de una convocatoria con cupos limitados y periodicidad anual, el cierre del sistema por un error

técnico atribuible al Estado cercena de manera definitiva mi proyecto de vida profesional y mi derecho a la educación de posgrado.

---

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

**1. Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.):** La administración pública vulnera este derecho cuando impone cargas que el ciudadano no puede cumplir por deficiencias propias de la entidad. El colapso del SIGP impidió el ejercicio de mi derecho a postularme conforme a las reglas que la misma administración fijó.

**2. Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.):** Resulta arbitrario que MinCiencias reconozca la falla y amplíe el plazo para una convocatoria (No. 47) pero guarde silencio o cierre el sistema para otra (No. 975) que usa el mismo servidor fallido. Se me está dando un trato discriminatorio frente a otros ciudadanos que enfrentan la misma barrera técnica.

**3. Derecho a la Educación y al Acceso a la Ciencia (Art. 67 y 70 C.P.):** Al bloquear mi acceso a la beca por un error de servidor, el Estado está cercenando la posibilidad de formación de alto nivel para un profesional que busca aportar soluciones técnicas al país.

**4. Principio de Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.):** El ciudadano actúa bajo la confianza de que el Estado proveerá herramientas idóneas. Trasladar el riesgo tecnológico del servidor al aspirante es una conducta que atenta contra la ética administrativa.

---

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA

**A. Responsabilidad del Estado por Fallas Tecnológicas:** La Corte Constitucional en la **Sentencia T-434 de 2014** estableció que los ciudadanos no deben soportar las consecuencias negativas de los errores técnicos en los sistemas de información de las entidades públicas.

**B. Principio de Accesibilidad:** En la **Sentencia T-023 de 2021**, la Corte enfatizó que cuando el acceso a un derecho depende de un trámite virtual, la administración debe asegurar la disponibilidad del sistema o, en su defecto, habilitar términos de contingencia.

**C. Aplicación del Comunicado de Prensa como Prueba:** El comunicado de MinCiencias del 23 de abril de 2026 constituye una **confesión extraprocesal de la falla del servicio**, que bajo el principio de unidad del sistema, debe ser aplicado a todos los afectados que intentaron usar el SIGP el día de hoy.

**D. Cumplimiento del requisito de subsidiariedad y existencia de perjuicio irremediable:** Si bien el accionante acudió a mecanismos ordinarios como la PQR, estos no resultan idóneos

ni eficaces en el presente caso, debido a la inmediatez del cierre de la convocatoria y al carácter preclusivo del cronograma, configurándose un perjuicio irremediable al perder definitivamente la oportunidad de acceso a la beca.

En efecto, dichos mecanismos administrativos no tienen la capacidad de restablecer la oportunidad de participación una vez vencido el término, razón por la cual la acción de tutela se configura como el único medio eficaz para evitar un perjuicio irremediable.

---

#### **IV. PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Amparar de manera definitiva los derechos fundamentales al **Debido Proceso Administrativo, Igualdad, Educación y Acceso a la Ciencia** de FREDDY GAITAN GAITAN

**SEGUNDA:** Ordenar a **MINCIENCIAS** e **ICETEX** la reapertura inmediata de la plataforma SIGP para la Convocatoria 975, por un término no menor a **veinticuatro (48) horas hábiles**, con el fin de que el accionante finalice el cargue y cierre de su propuesta.

**TERCERA:** De manera subsidiaria, si la plataforma persiste con fallas, se ordene a las entidades recibir la postulación y documentos anexos del suscrito vía correo electrónico oficial, otorgándole plena validez jurídica dentro del proceso de selección.

**CUARTA:** Ordenar a las entidades accionadas abstenerse de publicar listados de verificados o elegibles hasta que la situación del suscrito no haya sido resuelta y mi propuesta evaluada en igualdad de condiciones.

---

#### **V. MEDIDA CAUTELAR (URGENTE)**

Solicito respetuosamente al Señor Juez ordenar a las entidades accionadas abstenerse de avanzar en etapas del cronograma de la Convocatoria 975 que consoliden efectos definitivos, hasta tanto se garantice el acceso efectivo del accionante al sistema o se adopte una medida equivalente. Esto para evitar que el proceso avance y se consolide un perjuicio irremediable al quedar excluido por un error del sistema.

---

#### **VI. PRUEBAS**

1. **PRUEBA 1:** Copia del comunicado de prensa de MinCiencias del 23 de abril de 2026, donde se admite la falla técnica del SIGP.
2. **PRUEBA 2:** Copia del radicado de la PQR interpuesta hoy ante MinCiencias.

3. **PRUEBA 3:** Correo de registro como persona natural en SIGP y Correo de creación de proyecto en SIGP
  4. **PRUEBA 4:** Capturas de pantalla (anexas) que muestran los errores de servidor (502/504) y la hora del sistema.
  5. **PRUEBA 5:** Copia de la admisión a la Maestría en la Universidad Santo Tomás.
  6. **PRUEBA 6.** Captura de pantalla de la cuenta oficial de X (antes Twitter) de @Minciencias, publicada el 23 de abril de 2026, en la cual la entidad informa sobre la orden judicial de suspensión provisional emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito respecto a la Convocatoria 975
  7. **PRUEBA 7:** Copia de la cédula de ciudadanía
- 

## VII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:** freddy.gaitan11@hotmail.com

Cel: 3245648124

Dirección: Carrera 9 este #4-35 Barrio El Vipa, - Paz de Ariporo, Casanare.

- **ACCIONADOS:**
  - MinCiencias: [notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co)
  - ICETEX: [notificacionesjudiciales@icetex.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icetex.gov.co)

## VIII. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos.

Atentamente,



---

**FREDDY GAITAN GAITAN**

C.C. No. 1006966122

Ingeniero Civil